

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasaran al Editor de aquel periódico. (Real orden de 29 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.
Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETIN, Imprenta de Jose Maria Herran, calle de la Cestilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean de instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente, asimismo cualquier anuncio que se refiera al servicio nacional, que dimanare de un departamento de interes particular pagaran su insercion, bajo el tipo de 1 real linea. Numero suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del dia 22 de Mayo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Seccion de Fomento.—Minas.

Don Apolinar Plaza, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por Don Bernardino Rojo Gallardo, vecino de esta Ciudad, segun cédula personal que exhibió señalada con el número tres mil quinientos noventa, en nombre de Don José Morales Moreno que lo es de Cervera de Río Pisuerga, se ha presentado á las diez de la mañana en el dia veinte del actual, una solicitud de registro de diez y ocho pertenencias con el titulo de «Emilia» de mineral Hulla, radicante en terreno de San Cebrian de Mudá, al parage que llaman los Poleares, implantada en terreno comunal, lindante por Norte con Campo Lebrél, Este Peñaguillo ó sea la Campera de la Riqueza, Oeste la Majadilla y Sur con Polillo. Hace la designacion del terreno en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata que existe en el indicado sitio los Poleares, y desde ella se mediran con rumbo al Norte, ciento cincuenta metros; al Este, quinientos, diez al Oeste y ciento cincuenta al Sur. Ha presentado carta de pago

del depósito necesario de noventa y nueve pesetas, constituido en la Caja correspondiente de la Delegacion de Hacienda de esta provincia.

Vista la expresada solicitud y designacion he acordado admitir el registro salvo mejor derecho. Y cumpliendo con lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al publico esta resolucion, á fin de que las personas que se crean con derecho á la citada mina, reclamen en el término de sesenta dias á mi autoridad, en armonia con lo preceptuado en el art. 24 de la referida ley.

Palencia 21 de Mayo de 1884.
—El Gobernador interino. *Apolinar Plaza.*

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesion del dia 17 de Mayo de 1884.

Presidencia del Sr. Barrios Barriga.

Abrese la sesion á las doce de la mañana y asisten á ella los Señores Rizo Chavarino, Monedero Diezquijada y Calderon Garcia, suplente este último del Sr. Barrio Vielva que se halla enfermo, á tenor de lo dispuesto en los artículos 13 y 92 de la ley Provincial.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Entrase en la órden del dia con las incidencias del reemplazo, y en su consecuencia se acuerda facilitar las certificaciones que solicitan Emerico Revilla Sanmillan, núm. 7 del reemplazo de 1881 por el cupo de Barruelo y German Gonzalez Abril,

núm. 5 de 1883 por Autilla del Pino.

Recibida la certificacion del reconocimiento verificado ante la Comision Provincial de Vizcaya, de Trifon Infante Sanz, núm. 25 de 1881 por el Ayuntamiento de Baltanás, y resultando de la misma que se halla padeciendo una hernia inguinal izquierda, defecto comprendido en el núm. 57, órden 5.º de la clase 2.ª, se acordó, una vez que en 1883 no sufrió la revision prevenida en el art. 87 de la Ley, declararle nuevamente adscrito al Batallon de Depósito con la obligacion de presentarse en el año siguiente.

Vista la certificacion del fallo dictado por el Ayuntamiento de San Martin de los Herreros, respecto á la exencion alegada por Pascual Calvo Julian, núm. 5 de 1881 declarado exento por R. O. de 6 de Setiembre de 1882; y Considerando, que contra lo prevenido en el art. 95 de la Ley dejó de presentarse á justificar su excepcion en el reemplazo de 1883, se acordó que continúe adscrito al Batallon de Depósito.

En el expediente instruido por Claudio Arenas Rodriguez, núm. 14 de 1884 por el Ayuntamiento de Pomar á fin de acreditar las excepciones de los casos 2.º y 10.º, artículo 92; y Considerando que hasta tanto que se reciba el certificado de existencia del hermano que sirve en el Ejército no procede su baja en activo conforme al art. 166, se acordó que continúe en la misma situacion.

Vista la certificacion de existencia de Luis Sangrador Escapa, hermano de Juan, núm. 4 del 84 por el cupo de San Roman de la Cuba; y Resultando de la misma que se halla sirviendo como contingente de 1881, se acordó declarar al Juan recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra como comprendido en el caso 10.º, art. 92.

Ordenado en 19 de Febrero último á Epifanio Espinosa Lopez, número 5 del 84 por el cupo de Frechilla, que acreditara la pobreza de su padre y hermanos casados, así como su legitimidad á los efectos del párrafo 10.º, art. 92; y Considerando, que si bien justifica la existencia de un hermano en las filas, le faltan en cambio los demás requisitos que la Ley previene; se acordó declararle soldado excedente de cupo.

Declarado prófugo por el Ayuntamiento de Lomas Zacarías Dehesa Turienzo, núm. 1.º de 1884, se acordó interesar su captura, previniendo á la vez al Ayuntamiento que proceda al embargo y venta de los bienes que posea en cantidad de 1.500 pesetas, exigiendo en caso de insolvencia á su madre la responsabilidad que se determina en el art. 150 de la Ley.

Interpuesto recurso de agravios por el Ayuntamiento de Cervatos de la Cueva contra el repartimiento del contingente provincial, mediante habersele designado más cuota que la que le corresponde, se acordó que por la Contaduría se presenten

los antecedentes necesarios para resolver lo que proceda.

No exigiendo el art. 149 de la ley municipal otros requisitos para la aprobacion de los presupuestos de los Ayuntamientos que el voto de la mayoría absoluta del total de Vocales que componen la Junta, se acordó consultar al Gobierno de Provincia, que ajustado el Municipio de Palencia á las prescripciones de la Ley, procede devolvérselo para que empiece á regir en 1.º de Julio próximo.

Accediendo á lo solicitado por D. Victoriano Guzman, se acuerda que se le facilite certificacion de los dictámenes de la mesa interina para la eleccion de Senadores y resolucion de la Junta de Compromisario sobre la actas de Cevico de la Torre y Cisneros.

Examinadas las cuentas de bagages rendidas por el Ayuntamiento de Villodrigo en lo que se refiere al tercer trimestre del año económico actual, y hallándose justificado el gasto, se acuerda que se satisfagan las 213 pesetas que asciende.

Vistas las cuentas de bagages facilitados por la Empresa del ferrocarril de Asturias, Galicia y Leon durante los meses de Enero y Febrero últimos, quedó resuelto, una vez que se hallan perfectamente justificadas, que se satisfagan las 154 pesetas 85 céntimos á que ascienden.

Habiendo trasladado su residencia al pueblo de Pesquera, Ayuntamiento de Santiurde, en la provincia de Santander, el padre del prófugo Julian Gonzalez Fernandez, núm. 20 del reemplazo actual por el cupo de Barruelo en esta provincia, se resuelve dirigirse al Gobierno de Provincia para que interese al de Santander el cumplimiento de lo prescrito en el artículo 150 de la ley de Reemplazos, embargando al padre del mozo por valor de 1.500 pesetas para atender al importe de su redencion.

Con motivo de la nueva comunicacion del Alcalde de Lantadilla facilitando antecedentes respecto al litigio que contra el Ayuntamiento sostiene el Señor Duque de Noblejas; y Considerando, que pedidos antecedentes por acuerdo de 29 de Abril con el objeto de que la Diputacion hiciera uso de las facultades que el artículo 144 que la ley Municipal le confiere, no se está en el caso de acceder á las pretensiones de la Alcaldía, mucho más cuando la sentencia es definitiva; se resuelve que no ha lugar á lo que se interesa y á lo resuelto.

Accediendo á lo solicitado por Lucía Perez Velasco, viuda sexagenaria y pobre, vecina de Astudillo, se acordó su ingreso en Misericordia cuando por turno de antigüedad la corresponda.

Instruido expediente con arreglo á lo dispuesto en la circular de 20 de Noviembre de 1878 por el Alcalde de Bases de Ojeda para probar la pobreza de Romualdo Bravo, se acuerda concederle socorro de seis pesetas mensuales durante el tiempo de un año para atender á la lactancia de su hijo Elías, cuya madre falleció á las doce horas de su alumbramiento.

Conforme con lo resuelto por la Diputacion, y Considerando que si bien se acredita por certificacion facultativa expedida por los médicos de Beneficencia municipal, que Luisa Fernandez, madre de Ricardo Lopez, que nació en 7 de Febrero se halla imposibilitada de lactarle por una atrofia de las glándulas mamarias, tiene que sufrir nuevo reconocimiento por los profesores adscritos á la Beneficencia provincial; se acordó que no ha lugar á la pension solicitada hasta tanto que se cumplan los requisitos señalados por la Asamblea.

Remitidas por el Director de obras provinciales certificaciones de las que se ejecutaron en el mes de Abril último por Don Toribio Gatón Rojo, contratista de las de explanacion y fábrica de los trozos 9.º y 10.º de la carretera del puente de Don Guarín á Villada y Don Cleto Melero Guerra, que lo es de las del trozo 4.º de la carretera de Mazarriegos á Lagartos, se acordó, que con cargo al crédito consignado en el Presupuesto provincial, se les satisfagan 7836 pesetas 63 céntimos y 2808 pesetas 16 céntimos que respectivamente se les adeudan.

Habiéndose omitido en el acuerdo de 29 de Abril último relativo á la aprobacion de la liquidacion final de las obras hechas por el contratista Don Nicanor Monge en la carretera de Mazarriegos á Lagartos, que era de su cuenta el pago de las indemnizaciones devengadas por el Director facultativo de las provinciales, á tenor de lo resuelto en la Real orden de 28 de Febrero de 1881, se acordó que se adicione la expresada resolucion en el sentido indicado, sentando á la vez como regla general para lo sucesivo que en los replanteos, liquidaciones y demás trabajos que taxativamente se determinan en la Instruccion de 28 de Febrero de 1881, el Director de obras provinciales tiene derecho

á percibir las indemnizaciones que en la misma se determinan.

En el recurso interpuesto por Don Dionisio Alonso, vecino de Osorno, contra el repartimiento girado para enjugar el déficit de 1882 á 83; Considerando, que segun la base 5.ª de la regla 2.ª, artículo 138 de la ley Municipal, á los comerciantes, industriales y demás comprendidos en las tarifas de la contribucion industrial, se les valorará la utilidad imponible en proporcion á la cuota que por este concepto satisfagan al Estado, no bajando de cinco ni excediendo de veinte veces el importe de la misma cuota; Considerando, que segun la base 7.ª de la regla 2.ª cuando no sea posible conocer la utilidad de algun vecino, se hará la evaluacion teniendo en cuenta los signos exteriores de riqueza, cuya apreciacion queda en primer término al juicio de la Junta repartidora; y Considerando que no se justifica convenientemente el agravio que se supone inferido en el señalamiento de cuotas, cual ordena la regla 7.ª en su párrafo 2.º, artículo 183, se acordó que no ha lugar á la nulidad del repartimiento.

No habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesion.—Eran las dos.—De que certifico.—Domingo Diaz Caneja.

GOBIERNO MILITAR

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

Edicto.

Don Antonio Torres y Vega, Teniente graduado Alférez del Batallon Reserva de Palencia, núm. 107, y Fiscal del mismo.

Ignorándose el paradero del soldado de la segunda compañía del expresado Batallon, Pedro Gutierrez Manrique, natural de Valbuena de Rio-Pisuerga, partido judicial de Astudillo, provincia de Palencia, á quien estoy sumariando por la falta á la revista anual de Octubre último, segun previene el artículo 230 del Reglamento de Reemplazos y Reservas del Ejército. Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de la Reserva de Infantería de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de diez dias, á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos: y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la sumaria y sentenciará en rebeldía.

Palencia 20 de Mayo de 1884.—Antonio Torres.

SECRETARIA DEL INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA
DE PALENCIA.

Desde esta fecha, hasta fin del corriente mes, queda abierto en la Secretaría del mismo el pago de los derechos académicos del presente curso que señalan las disposiciones vigentes; advirtiendo que es necesario este requisito para que los alumnos puedan presentarse á los exámenes, tanto ordinarios, como extraordinarios.

Lo que se anuncia por medio de este Boletín Oficial para conocimiento de los interesados.

Palencia 17 de Mayo de 1884.—El Secretario, Inocente Chamorro.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

Impuesto equivalente á los de la Sal.
CIRCULAR.

Vencida ya la época en que, segun lo dispuesto en el art. 8.º del Reglamento de 31 de Diciembre de 1881, han de formarse por los Ayuntamientos los padrones de los individuos que deben contribuir con arreglo á la Ley al Impuesto equivalente á los suprimidos de la Sal en el próximo año económico de 1884 á 85: esta Administracion ha creído conveniente recomendar á los Señores Alcaldes de esta provincia la mayor actividad á la vez que el más esquisito celo en la práctica de estos trabajos con objeto de que el aumento de valores adquiera el desarrollo de que es susceptible especialmente en el concepto de inquilinatos por las muchas ocultaciones que sin duda existen, utilizando para ello cuantos datos puedan adquirirse por los medios que se juzguen oportunos.

Ultimados que sean los padrones en la forma que determina el artículo 9.º del Reglamento del ramo, se extenderán en un solo documento arreglado al modelo que á continuacion se inserta, remitiéndose á esta oficina juntamente con la lista corroboratoria antes del dia 24 de Junio próximo, previa exposicion al público por el plazo fijado en el art. 11.

La Administracion de mi cargo confía en que los Señores Alcaldes no darán lugar con su morosidad en el cumplimiento del servicio de que se trata á la imposicion de las responsabilidades que señalan el art. 28 del Reglamento del Impuesto y la R. O. de 14 de Marzo próximo pasado.

Palencia 23 de Mayo de 1884.—José L. Diaz.

TRABAJOS ESTADÍSTICOS.

PROVINCIA DE PALENCIA.

Habiendo sido aprobados los extractos que para la averiguación del movimiento de la población de los años 1879, 80, 81 y 82 han facilitado los Juzgados municipales que á continuación se expresan, se hace saber á los Sres. Jueces interesados, que desde hoy y en esta oficina, sita en la calle de San Juan, núm. 4, queda abierto el pago de la remuneración que fija la Real Orden de 30 de Julio de 1883, donde se servirán presentar por sí ó por medio de apoderado, á realizar el importe por cada uno devengado, previa cesión del recibo justificativo, cuyos ejemplares extendidos en forma, se remiten por correo.

Palencia 10 de Mayo de 1884.—El Jefe de los trabajos, Juan R. Stauforo.

Juzgados municipales.

- Alba de los Cardaños.
- Amayuelas de Arriba.
- Bahillo.
- Baquerin.
- Báscones.
- Boadilla del Camino
- Boadilla de Rioseco.
- Bustillo del Páramo.
- Carrion.
- Cevico Navero.
- Cobos de Cerrato.
- Cozuelos.
- Espinosa de Villagonzalo.
- Gozon.
- Hérmeces.
- Hontoria.
- Itero de la Vega.
- Lantadilla.
- Lomilla.
- Magaz.
- Manquillos.
- Micieces.
- Moratinos.
- Moslares.
- Mudá.
- Nestar.
- Olmos de Ojeda.
- Osornillo.
- Osorno.
- Payo.
- Poblacion de Cerrato.
- Polentinos.
- Pomar.
- Poza.
- Pozuelos.
- Puebla de Valdavia.
- Quintanabuecos.
- Rebanal.
- Redondo.
- Reinoso.
- Requena.
- Resoba.
- Revilla de Campos.
- Riveros.
- Robladillo.
- San Cebrian de Campos.

- San Martin de los Herreros.
- San Salvador de Cantamuga.
- San Cebrian de Mudá.
- Santa Cruz de Boedo.
- Santibañez de Ecla.
- Santibañez de Resoba.
- Serna (La)
- Sotobañado.
- Soto de Cerrato.
- Terradillos.
- Torre de los Molinos.
- Triollo.
- Valdeolmillos.
- Vega de Bur.
- Vega de Doña Olimpa.
- Verzosilla.
- Villabasta.
- Villadiezma.
- Villahan de Palenzuela.
- Villalba de Guardo.
- Villaluenga.
- Villalumbroso.
- Villamediana.
- Villamoronta.
- Villamuriel.
- Villelga.
- Villodrigo.

COMPañIA

DEL
CANAL DE CASTILLA.

DIRECCION LOCAL Y FACULTATIVA.

ANUNCIO.

Autorizada competentemente esta Compañía para ejecutar las obras de conservación, reparacion y limpieas necesarias en el Canal, se cortarán las aguas en el punto de Alar del Rey el dia 15 de Julio próximo indispensablemente, y en los demás tramos del Canal los dias sucesivos, volviendo á llenarse los vasos á medida que el adelanto de las obras lo permita.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento.

Valladolid 21 de Mayo de 1884.—
P. A. del Director local y facultativo,
Pascual C. Lanuza.

Ayuntamiento constitucional de
Rivas.

A fin de que la Junta pericial pueda proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento último que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial, para el año próximo de 1884 á 85, se hace preciso que todo contribuyente que haya sufrido alteracion en su riqueza rústica, urbana y pecuaria presenten relacion de alta ó baja en esta Alcaldía en término de quince dias acompañando el documento que acredite haber satisfecho el impuesto sobre trasmision de bienes, pasado los cuales se girará el repartimiento por la riqueza reconocida, desestimándose las que no se presenten en tiempo marcado.

Rivas y Mayo 14 de 1884.—El Alcalde, Miguel Aparicio.

Alcaldía constitucional de
Valdecañas.

D. Jacinto Merino, Alcalde constitucional de esta Poblacion, y como tal Presidente y Director del Pósito de esta villa.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por esta Corporacion se procederá á repartir, con aplicacion á la escarda y barbechera la existencia que tiene este Pósito en granos y metálico, á cuyo fin se llama por el presente edicto á los labradores de este distrito ó de los pueblos limítrofes, para que en el término de diez dias al de la fecha, se presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento á formular sus peticiones, á fin de que conste en el expediente que al efecto se instruye.

Valdecañas 14 de Mayo de 1884
—El Alcalde Jacinto Merino.

Ayuntamiento constitucional de
Villadiezma.

Terminado el apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion territorial, en el próximo ejercicio de 1884 á 85, queda de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, por término de 15 dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio, en el Boletin Oficial de esta provincia, á fin de que los contribuyentes de este término municipal puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean conducentes, pues pasado dicho plazo, no serán admitidas ni oidas las que se presenten.

Villadiezma 18 de Mayo de 1884.
—El Alcalde, Juan Sanchez Polanco.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS

PALENCIA.

G. y P. B.

Latitud 42°, 0'. Longitud 0. 6°, 50'. Altitud 750 metros.

DIA 23 DE MAYO DE 1884.

	9 de la mañana.	3 de la tarde.
Altura barométrica, reducida á 0° y en milímetros.....	699,2	697,1
Altura media.....	698,1	
Oscilacion.....	2,1	
Temperatura y humedad del aire.		
Termómetro seco.....	16,9	21,1
Termómetro húmedo.....	15,0	18,2
Humedad relativa.....	82	76
Tension del vapor, en milímetros.....	11,7	13,8
Viento.....	Dirccion..... N.	S-E.
	Clase..... Brisa.	Brisa.
Estado del cielo.....	Nuboso	Nuboso.
Temperaturas, en grados centesimales.		
Máxima, á la sombra.....	21,7	
Mínima id.....	6,6	
Media.....	13,8	
Diferencia.....	15,1	
Lluvia, en las 24 últimas horas, hasta las 9 de la mañana, en milímetros...		
Agua evaporada, en id.....	5,7	
Fenómenos particulares del dia...		

Ricardo Becerra de Bezas.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Interesante á los Ayuntamientos.

En la imprenta de José María de

Herran, redaccion del Boletin Oficial, calle de la Cestilla, número 6, se hallan de venta los impresos para la formacion del REPARTIMIENTO TERRITORIAL y los del Impuesto equivalente á los de SAL para el próximo año económico de 1884-85.

A los enfermos de los ojos.

D. EMILIO ALVARADO,

Médico-Oculista,

se halla en su Casa de Salud en Palencia, donde pueden acudir los que quieren consultarle desde el 1.º de Abril.

34

LA PERLA ANTI-GASTRÁLGICA DEL DOCTOR DELGADO

CURA LOS PADECIMIENTOS DEL

ESTÓMAGO

Medicacion eficaz contra las afecciones del estómago, sea dolor, acedia ó vinagres, vómitos después de las comidas; inapetencias, debilidad estomacal, saburras, disenteria, y en general para todas aquellas molestias que revelen malas digestiones, sean ó no dolorosas.
Para mayores datos dirigirse al autor.
Depósito.—Sevilla; El autor, Farmacia Globo; Tetuan. 20, y en las principales Farmacias del Reino.

Precio de cada frasco, 24 rs.

Venta de tierras, eras y viñas que pertenecieron al Sr. D. Francisco de Paula Orense, Baron de Adzaneta.

Quien quisiere comprar 100 obradas, 3 cuartas y 35 palos de tierra de pan llevar; radicantes en el término jurisdiccional de esta ciudad, 86 obradas, 5 cuartas y 74 palos; en Villalobon, 8 obradas, 1 cuarta y 61 palos; en Fuentes de Valdepero, 2 obradas y 50 palos; y en Villamuriel 3 obradas, 1 cuarta y 50 palos, se servirá presentar en esta ciudad y casa del Procurador D. Guillermo Astudillo, que vive calle Mayor pral., núm. 53, el domingo 25 del corriente mes á las once de su mañana, donde se rematarán en público en el mejor postor bajo el pliego de condiciones que desde este dia se halla de manifiesto en dicha casa, como igualmente la titulacion para mayor ilustracion de los proponentes.

Palencia 12 de Mayo de 1884.

10

SE VENDE

la casa número 2 de la calle Carnicerías y 40 de la Mayor principal. La persona que desee su adquisicion puede entenderse con su dueño Mauricio Garcia, tabernero.

A LOS PUESTOS

DE

LA GUARDIA CIVIL.

En el Establecimiento tipográfico de este periódico oficial, calle de la Cestilla, número 6, se hallan impresos y á la venta los documentos necesarios para los mismos, á precios sumamente módicos.

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herran, Cestilla, 6.